

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000872 de 2024



09-10-2024

Radicado : 20241130008725

"Por medio de la cual se realiza un encargo a un Servidor Público de la Unidad de Planeación Minero Energética"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el numeral 23 del artículo 9 del Decreto 2121 de 2023, dispone que la Dirección General de la UPME tiene la función de nombrar, remover y contratar el personal de la UPME, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del decreto 648 de 2017, establece que "(...) *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. (...)*".

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispone que: "(...) *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación de desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)"

Que el empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 ubicado en la Subdirección de Hidrocarburos**, se encuentra actualmente en vacancia temporal, mientras su titular de carrera administrativa, el servidor público **ANDRÉS EDUARDO POPAYAN PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 86.066.006, se encuentra en encargo en el empleo denominado **Profesional Especializado Código 2028 Grado 21**

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se realiza un encargo a un Servidor Público de la Unidad de Planeación Minero Energética”

ubicado en la Subdirección de Energía Eléctrica de la Unidad de Planeación Minero Energética.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establece respecto a las formas de provisión del empleo:

"Artículo 2.2.5.3.3 *Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.(...)*

Parágrafo. *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."*

Que así mismo, el Decreto ibidem, frente a los encargos en empleos públicos dispone:

"(...) ARTÍCULO 2.2.5.5.41. Encargo. *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. (...)"*

Que revisada la conformación de la planta de personal establecida para la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME por el Decreto 2122 de 2023, y consultando el perfil definido en Manual Específico de Funciones y Competencias establecidos en el anexo de la **Resolución 627** del 7 de noviembre de 2018, el profesional especializado del GIT de Gestión del Talento Humano, verificó y certificó mediante formato F-TH-31 de fecha **08 de octubre de 2024**, que el señor **EIDER CAMILO QUINTANA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.057.588.989 de Sogamoso**, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para ser encargado en el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 ubicado en la Subdirección de Hidrocarburos** de la Unidad de Planeación Minero Energética, servidor público con derechos de carrera administrativa, que acredita las aptitudes, habilidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante.

Que una vez revisada la última calificación definitiva de evaluación de desempeño del servidor público **EIDER CAMILO QUINTANA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.057.588.989 de Sogamoso**, se encuentra que tiene una calificación de nivel sobresaliente sobre el periodo 2023-2024 y actualmente no tiene sanciones disciplinarias.

Que de conformidad con el procedimiento interno P-TH-01 Versión 3 se envió correo electrónico de fecha **02 de octubre de 2024**, ofertando el derecho preferencial de encargo, al servidor público **EIDER CAMILO QUINTANA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.057.588.989 de Sogamoso**, en el empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 ubicado en la Subdirección de Hidrocarburos**.

Que mediante correo electrónico de fecha **03 de octubre de 2024**, el servidor público de Carrera Administrativa **EIDER CAMILO QUINTANA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.057.588.989 de Sogamoso**, aceptó el encargo del empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 ubicado en la Subdirección de Hidrocarburos** de la Unidad de Planeación Minero Energética.

Que mediante correo electrónico de fecha **03 de octubre de 2024**, se informó a todos los servidores de carrera administrativa de la Unidad de Planeación Minero Energética, del derecho preferencial de encargo, del servidor público **EIDER CAMILO QUINTANA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.057.588.989 de Sogamoso**, no teniendo ninguna observación dentro de los tres días hábiles siguientes al comunicado.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se realiza un encargo a un Servidor Público de la Unidad de Planeación Minero Energética"

Que con el fin de garantizar la debida prestación del servicio, se considera necesario encargar al servidor público **EIDER CAMILO QUINTANA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.057.588.989 de Sogamoso**, del empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 ubicado en la Subdirección de Hidrocarburos**, quien es titular del empleo de carrera administrativa **Profesional Especializado 2028 Grado 19 ubicado en la Subdirección de Hidrocarburos** de la Unidad de Planeación Minero Energética del empleo.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR al servidor público **EIDER CAMILO QUINTANA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.057.588.989 de Sogamoso**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo **Profesional Especializado 2028 Grado 19 ubicado en la Subdirección de Hidrocarburos**, en el empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 ubicado en la Subdirección de Hidrocarburos** de la Unidad de Planeación Minero Energética, con una asignación básica mensual de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.639.898) M/CTE**, durante la **vacancia temporal** descrita en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servidor público encargado, a partir de la fecha de posesión, dejará de asumir las funciones del empleo en el cual se encuentra actualmente nombrado y tendrá derecho a recibir la diferencia de sueldo resultante entre la asignación básica del empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20** y el empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 19** del cual es titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión del empleado nombrado en encargo, mientras se surten las reclamaciones laborales por derecho preferente, si hay lugar a ellas, ante la comisión de personal de la entidad, y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así:

- a) Cuando no exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal: A los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.
- b) Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de personal y en segunda instancia ante la CNSC, si la respuesta es negativa para el reclamante: Se suspenderá el término de posesión hasta el día en que se realice la notificación de la respuesta al reclamante por parte de la Comisión de Personal de la entidad y la CNSC; ésta última, siempre y cuando se presente recurso en segunda instancia.

A partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta al reclamante, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

- c) Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y la CNSC y la respuesta es positiva para el reclamante: Se procederá a la derogatoria del nombramiento en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se realiza un encargo a un Servidor Público de la Unidad de Planeación Minero Energética"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente encargo, se pagarán con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 01 de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 y los artículos 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.42 del Decreto Nacional 1083 de 2015 (modificados por el Decreto Nacional 648 de 2017), el presente acto administrativo sólo se podrá dar por terminado anticipadamente por las razones establecidas en la circular conjunta 20191000000117 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta que el servidor público **EIDER CAMILO QUINTANA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.057.588.989 de Sogamoso**, asumirá el desempeño del empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 ubicado en la Subdirección de Hidrocarburos** de la Unidad de Planeación Minero Energética, deberá adelantar los trámites correspondientes a la entrega del puesto de trabajo del empleo que desempeña actualmente, de acuerdo al procedimiento institucional adoptado por la Entidad para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución por conducto del GIT de Gestión del Talento Humano, al servidor público **EIDER CAMILO QUINTANA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.057.588.989 de Sogamoso**, **Profesional Especializado código 2028 Grado 19 de la Subdirección de Hidrocarburos** de la Unidad de Planeación Minero Energética y al jefe inmediato para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el sitio web de la Unidad de Planeación Minero Energética de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 09-10-2024



Carlos Adrián Correa
Flórez
Director General
Dirección General

Continuación de la Resolución: “Por medio de la cual se realiza un encargo a un Servidor Público de la Unidad de Planeación Minero Energética”

Elaboró: Magda Liliana Angulo Torres

Revisó: Laura Patricia Hincapié Villamil

Aprobó: Paula Johanna Ruiz Quintana – Secretaria General